

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, 15 de junio de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición, sin objeción alguna y el juzgado se debe pronunciar sobre el mismo. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**SENTENCIA No. 040**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-0040600  
**Proceso:** Sucesión intestada Acumulada  
**Demandante:** Alma Stella Arce Guzmán  
**Causantes:** Elsa Estella Guzmán de Arce y Miguel Ángel Arce Astudillo

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes: ELSA ESTELLA GUZMÁN DE ARCE Y MIGUEL ANGEL ARCE ASTUDILLO, agotadas las etapas procesales de rigor y previa verificación que no concurre causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### **SINTESIS DEL PROCESO**

Mediante auto Nro. 1508 de fecha 21/10/2019, (fls. 24-25) proferido en el proceso de la referencia, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada acumulada de las causantes: ELSA ESTELLA GUZMÁN DE ARCE Y MIGUEL ANGEL ARCE ASTUDILLO; se ordenó emplazar a todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, se reconoció el derecho a intervenir en el mismo a la señora ALMA STELLA ARCE GUZMAN identificada con la CC. No. 34.537.410 en calidad de hija de los causantes y se emitieron los demás ordenamientos de rigor.

Con fecha 30 de octubre de 2019 se dejó constancia que compareció la señora ELEONORA ARCE GUZMAN, con el fin de hacerse parte, a quien se le hizo entrega de copia de la demanda y anexos, para el ejercicio de su derecho de opción, al tenor de lo previsto en el art. 1289 del C. Civil en concordancia con el art. 492 del C.G del P. (fls 26).

Por auto No. 029 del 27 de enero de 2020 (Fl. 60), se reconoce el derecho que le asiste para intervenir en este proceso, a la señora ELEONORA ARCE GUZMAN, en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En orden al trámite legal del juicio, y una vez verificado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, el cual se subió a la página de personas emplazadas y vencido el término de ley para comparecer sin que, aparte de las dos herederas ya citadas algún otro interesado se hubiere hecho presente, en el mismo auto No. 029 precitado, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, realizándose la misma el día 19/02/2020; en la mencionada diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la heredera demandante, por no haber sido objetados<sup>1</sup>; se decretó la partición de los bienes que integran el acervo sucesoral acumulado, designándose como partidores a tres (3) auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto reposa en el juzgado, siendo aceptado por el primero de ellos, Dr. LUIS ROQUE GARZON SANCHEZ y de igual manera, se ordenó enterar del adelantamiento de este juicio de sucesión, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que procediera conforme lo estatuye el artículo 844 del Estatuto Tributario, y en respuesta de dicha comunicación emitió escrito informando lo pertinente.

Mediante auto Nro.1080 de fecha 01/12/2021 (fls.88) se dispuso expedir certificación a la señora ELEONORA ARCE GUZMAN; requerir al apoderado judicial de la heredera demandante para que allegara el oficio dirigido a la DIAN con la constancia de entrega a la citada entidad y teniendo en cuenta que el partidador designado no había presentado el trabajo de partición, se ordenó requerirlo a fin de que allegara dicha labor.

Presentado el trabajo de partición, con auto No. 348 de del 11 de marzo del año en curso (2021) (fls. 97) se dispuso prescindir del requerimiento ordenado respecto respuesta de la DIAN, por encontrarse diligenciado dicho trámite; tener por revocado el poder otorgado por la heredera ALMA STELLA ARCE GUZMAN, al abogado que la venia representando en el presente asunto, reconociendo a su vez, personería a la abogada XIOMARA GORDILLO LASSO para que siga atendiendo su defensa y se procedió a correr traslado del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia LUIS ROQUE GARZON SANCHEZ, a todos los interesados para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1, del Código General del Proceso; término de traslado que venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, debiendo la misma, tramitarse conforme las disposiciones que para el efecto disponen los artículos 487 y subsiguientes del estatuto en cita.

---

<sup>1</sup> El acervo hereditario lo compone el valor reconocido mediante sentencia No. 40 dictada en audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, (fls. 68-75) en proceso ejecutivo seguido contra la UGPP, siendo demandante la hoy extinta ELSA STELLA GUZMAN DE ARCE, donde se resolvió declarar no probadas excepciones dentro del citado proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho según sentencia No. 222 del 28 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado Quinto de Descongestión del Circuito de Popayán, atinente a la reliquidación y pago de jubilación post mortem, a favor de la citada demandante, en calidad de beneficiaria del causante MIGUEL ANGEL ARCE ASTUDILLO, fallo modificado en los numerales 2 y 3 y confirmado en lo demás mediante sentencia No. 416 del 14 de diciembre de 2015 del Tribunal Administrativo del Cauca.

En este orden, dado que de la revisión del trabajo de partición respecto de ambos causantes allegados por el auxiliar de la justicia, partidario, dentro del asunto, reconocido dentro del juicio, cumple a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, en donde se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación, teniendo en cuenta, además, que la presente actuación procesal se tramitó conforme a los cánones establecidos por la legislación vigente, verificándose en su desarrollo los principios fundamentales al debido proceso. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR DE PLANO** en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del juicio de sucesión intestada acumulada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes ELSA ESTELLA GUZMÁN DE ARCE Y MIGUEL ANGEL ARCE ASTUDILLO, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía Nos. 2.0091.513 y 1.423.664 respectivamente, e instaurado por la señora ALMA STELLA ARCE, en calidad de heredera reconocida dentro del presente juicio. Lo anterior, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de las interesadas, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la expedición de copias de la presente sentencia y del trabajo de partición, a las interesadas, para los fines que estimen conveniente.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 090 del día 16/06/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002  
FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e45aa3652fb928936af902573b320ff762dd8f11dd1bc2e70c92d4837ab  
7aea4**

Documento generado en 16/06/2021 12:03:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**